

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 14 y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.**

Al publicar en el *Boletín Oficial* el extracto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia para el próximo año económico y el repartimiento para cubrir el déficit que aquel arroja, esta Comision recomienda á los Sres. Alcaldes se sirvan dictar las disposiciones oportunas para que sin la menor dilacion se formen los presupuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1874 á 1875 con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870, consignando la cuota que á cada pueblo ha correspondido para gastos provinciales.

La Comision espera que los Ayuntamientos y Juntas municipales dedicarán á este asunto la mas preferente atencion, votando los recursos necesarios para que el pago de la espresada cuota se verifique con toda puntualidad en la forma que prescribe el artículo 82 de la ley provincial vigente, á fin de que esta Corporacion pueda atender á las sagradas obligaciones é importantes servicios que tiene á su cargo.

Ovi do 22 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Extracto del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1874-75 aprobado por la Excm. Diputacion en sesion de 25 de Abril último.

PRÉSUPUESTO DE GASTOS.

1.ª Seccion.—Gastos obligatorios.

Capítulo 1.º

Administracion provincial.

Total Por capitulos

1.º Indemnizacion á los vocales de la Comision provincial. 15.000

Sueldos de los empleados de la Secretaria de la Diputacion provincial. 28.738'50

Gastos de material de la misma Secretaria, de la Contaduría y Depositoria de fondos provinciales y de las oficinas de contribuciones civiles y caminos vecinales, conservacion y reparacion del edificio. 11.000

2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales. 4.500

3.º Para gastos de la Junta de Agricultura, Industria y comercio y de la Comision de Monumentos históricos y artístitos. 875

5.º Sueldo de los Médicos-Directores de las casas de baños de las Caldas y FuenSanta. 4.000

Por lo que se debe á los mismos por los haberes que les corresponden desde 16 de Noviembre de 1869 á 17 de Noviembre de 1870. 6.688'82

Capítulo 2.º

Servicios generales.

1.º Gastos que origina el reconocimiento de quintos. 10.000

2.º Gastos que ocasiona el servicio de bagages. 30.000

3.º Gastos de impresion y publicacion del *Boletín Oficial* de la provincia. 6.250

4.º Gastos de impresion de cédulas electorales. 1.500

5.º Calamidades públicas. 5.000

52.750

Capítulo 3.º

Obras públicas de carácter obligatorio.

4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. 1.000

Capítulo 4.º

CARGAS.

1.º Contribuciones por los bienes que pertenecen á la provincial. 50

3.º Para pago de intereses y amortizacion de 88 acciones del empréstito de 87.000 escudos aprobado por la superioridad en 14 de Noviembre de 1871. 24.720

24.770

Capítulo 5.º

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo. 4.125

Aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de instruccion pública. 7.800

2.º Institutos de segunda enseñanza. 32.356'50

3.º Escuelas normales de maestros y maestras. 14.740

4.º Inspeccion de escuelas de la provincia. 4.400

5.º Escuela de Bellas Artes. 8.652'50

6.º Biblioteca provincial. 1.000

73.074

Capítulo 6.º

Beneficencia.

1.º Estancias de dementes. 15.916'25

2.º Hospital provincial. 152.637'85

3.º Casa de misericordia de San Lázaro. 45.329'59

4.º Hospicio. 261.595'99

475.479'68

Capítulo 7.º

Correccion pública.

1.º Para la reunion de fondos con destino á la reforma de la cárcel de audiencia de esta capital conforme á la ley de 11 de Octubre de 1869. 20.000

Capítulo 8.º

Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase. 7.500

2.ª SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo 1.º

Fundacion de nuevos establecimientos.

Unico. Gratificacion de los auxiliares encargados de las asignaturas del periodo del Doctorado en la Facultad de Derecho establecidas en esta Universidad. 2.250

Capítulo 2.º

Carreteras.

2.º Sueldo del Director y Ayudantes de caminos vecinales. 6.250

Indemnizacion de trabajos de campo. 1.000

Réditos de empréstitos contratados por los Ayuntamientos con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1860. 25.000

Para subvencionar las obras de las carreteras que se construyen por los pueblos. 30.000

62.250

Capítulo 4.º

Otros gastos.

Unico. Para adquisicion de una bandera con destino al Batallon provincial. 500

REPARTIMIENTO de 505.197 pesetas 97 céntimos que resultan de déficit en el presupuesto de esta provincia para el año económico de 1874 á 1875.

BASE PARA EL REPARTIMIENTO CON ARREGLO AL ART. 81 DE LA LEY PROVINCIAL.

CUPO DEL TESORO POR TERRITORIAL AL TIPO DE 20 POR 100.

| Por la cuota de propietarios vecinos del término municipal. | Por id. de hacendados forasteros con la rebaja de un quinto de la cuota con arreglo á la orden de 4 de Marzo de 1874 | Cuota del Tesoro por la contribucion industrial. | Total por dichos conceptos. | Cuota que corresponde á los Ayuntamientos para los gastos provinciales. |
|---|--|--|-----------------------------|---|
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Allande. | 44.113,61 | 1.237,92 | 642,50 | 7.028,48 |
| Aller. | 45.918 | 7.317,28 | 1.867,50 | 8.420,62 |
| Amieva. | 12.211,40 | 392,48 | 247,50 | 1.963,86 |
| Avilés. | 34.227,80 | 8.228,48 | 25.353,06 | 10.362,15 |
| Bimenes. | 6.802,65 | 2.200,12 | 125 | 1.394,48 |
| Boal. | 23.837 | 2.930,40 | 1.650,37 | 4.342,60 |
| Cabrales. | 15.972,77 | 826 | 667,50 | 2.669,08 |
| Cabranes. | 22.920,40 | 2.920,64 | 507,50 | 4.026,40 |
| Caudamo. | 27.201,95 | 9.122,92 | 829,50 | 5.677,67 |
| Cangas de Onis. | 45.372,60 | 2.505,12 | 3.845,32 | 7.903,95 |
| Cangas de Tineo. | 115.659,30 | 8.472,16 | 4.883,64 | 19.715,26 |
| Carabia. | 3.647,20 | 708,32 | 70 | 676,28 |
| Carreño. | 25.778,60 | 11.367,52 | 645 | 5.774,98 |
| Caso. | 25.887 | 1.373,60 | 392,50 | 4.225,75 |
| Castrillon. | 23.170,20 | 7.591,04 | 3.943 | 5.303,26 |
| Castropol. | 33.107,80 | 9.258,56 | 1.949,50 | 6.772,04 |
| Coaña. | 21.895,60 | 3.641,12 | 340 | 3.954,30 |
| Colunga. | 34.399,12 | 8.497,70 | 2.387,50 | 6.920,04 |
| Corvera. | 12.793,20 | 6.580,96 | 317 | 3.009,06 |
| Judillero. | 43.880,40 | 8.898,88 | 5.514,42 | 8.908,04 |
| Degaña. | 5.568,88 | 256,05 | 125 | 909,22 |
| El Franco. | 24.705,80 | 5.312,64 | 1.061,45 | 4.749,41 |
| Gijon. | 112.798,80 | 15.240,96 | 52.540,50 | 27.595 |
| Gozon. | 33.721,20 | 12.386,24 | 2.155,90 | 7.370,68 |
| Grado. | 91.401,80 | 25.285,56 | 5.254,50 | 18.633,24 |
| Grandas de Salime. | 15.343,20 | 1.648,64 | 348,75 | 2.649,87 |
| Ibias. | 27.412 | 2.558,88 | 740,50 | 4.693,10 |
| Yernes y Tameza. | 3.419,80 | 940,16 | 37,09 | 671,92 |
| Illano. | 8.670 | 504 | 12 | 1.403,74 |
| Illas. | 11.796,20 | 3.222,24 | 114,15 | 2.312,46 |
| Langreo. | 32.042,20 | 9.966,24 | 17.037,90 | 9.023,05 |
| Laviana. | 33.820,60 | 2.770,40 | 3.316,50 | 6.098,38 |
| Lena. | 49.867,20 | 11.306,24 | 2.811 | 9.777,65 |
| Leitariegos. | 787,40 | 170,08 | 515 | 229,60 |
| Llanera. | 24.091,60 | 12.891,84 | 679,75 | 5.755,42 |
| Llanes. | 73.079,50 | 8.661,72 | 8.761,56 | 13.830 |
| Mieres. | 49.626 | 11.259,20 | 7.945 | 10.564,33 |
| Miranda. | 31.611,60 | 3.098,88 | 2.266,05 | 5.650,49 |
| Morcin. | 13.904,20 | 3.704,64 | 235 | 2.726,77 |
| Muros. | 6.306,31 | 2.176,08 | 1.818,75 | 1.582,40 |
| Nava. | 29.792,10 | 6.498,04 | 2.392,77 | 5.910,75 |
| Navia. | 31.819,80 | 5.220,64 | 1.910,50 | 5.952,70 |
| Noreña. | 3.646,40 | 2.014,62 | 632,50 | 961,73 |
| Onis. | 9.050,90 | 1.364,95 | 378 | 1.649,44 |
| Oviedo. | 169.129,25 | 29.641,16 | 67.492,47 | 40.646,10 |
| Parres. | 33.462,90 | 1.165,68 | 1.721,50 | 5.554,76 |
| Peñamillera. | 19.581 | 603,20 | 675 | 3.188,55 |
| Pesoz. | 6.582 | 806,40 | 12 | 1.130,87 |
| Piloña. | 88.985,50 | 8.819,12 | 3.925 | 15.545,60 |
| Ponga. | 9.531,85 | 974,52 | 396,50 | 1.666,60 |
| Pravia. | 45.995,20 | 12.723,84 | 4.021 | 9.587,49 |
| Proaza. | 16.279 | 4.129,92 | 495 | 3.194,39 |
| Quirós. | 29.553,11 | 3.557,52 | 1.867,69 | 5.345,64 |
| Regueras. | 17.401,40 | 6.162,72 | 85 | 3.613,89 |
| Ribera de Abajo. | 4.819,77 | 144,19 | 99 | 773,68 |
| Ribera de Arriba. | 8.411,40 | 3.172,32 | 452,68 | 1.839,31 |
| Riosa. | 9.170,25 | 1.463,80 | 270,24 | 1.666,31 |
| Rivadesella. | 28.949,90 | 4.683,16 | 2.657,50 | 5.545,66 |
| Rivadaveva. | 5.643,45 | 165,24 | 775 | 1.006,57 |
| Salas. | 92.527,40 | 17.778,08 | 4.853,75 | 17.597,82 |
| Santa Eulalia de Oscos. | 7.157 | 674,40 | 828,10 | 1.323,28 |
| San Martin de Oscos. | 6.162,50 | 1.470, | 110 | 1.183,65 |
| San Martin del Rey Aurelio. | 13.879 | 4.696,80 | 1.068,75 | 3.001,94 |
| San Tirso de Abres. | 7.851,40 | 1.404, | 298 | 1.459,88 |
| Santo Adriano. | 4.710,50 | 2.271,60 | 148 | 1.089,57 |
| Sariego. | 7.846,20 | 2.923,04 | 243,15 | 1.682,83 |
| Siero. | 59.514,80 | 35.612,16 | 6.911,16 | 15.592,75 |
| Sobrescobio. | 9.414,94 | 203,42 | 357 | 1.524,36 |

AYUNTAMIENTOS.

Para adquisicion de vacuna. 300
 Para adquisicion de semillas y plantas forrageras. 700

 1.500

Resumen general de gastos.

1.ª SECCION.
 Capitulo 1.º 70.802'32
 2.º 52.750
 3.º 1.000
 4.º 24.770
 5.º 73.074
 6.º 475.479'68
 7.º 20.000
 8.º 7.500

 725.376

2.ª SECCION.
 Capitulo 1.º 2.250
 2.º 62.250
 4.º 1.500

 66.000

Total general. 791.376

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

1.ª Seccion.—Ingresos ordinarios.
 Capitulo 1.º
 Rentas y censos.
 1.º Producto de rentas y censos de la provincia. 4.448'25
 2.º Intereses de efectos públicos. 13.586'15

 18.034'40

Capitulo 6.º
 Instruccion pública.
 Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. 12.725

Capitulo 7.º
 Beneficencia
 Unico. Importe de los ingresos que se calculan en los presupuestos de los establecimientos del ramo. 252.243'63

Resumen general de ingresos

1.ª SECCION.
 Capitulo 1.º 18.034'40
 6.º 12.725
 7.º 252.243'63

 283.003'03

Resumen general de gastos é ingresos.

Gastos. 791.376
 Ingresos. 283.003'03

 Déficit. 508.372'97

Se deducen 3.175 pesetas en que los gastos del presupuesto del Hospital escuden á los ingresos, cuya diferencia debe cubrirse con los recursos propios del establecimiento. 3.175

Déficit á repartir entre los pueblos. 505.197'97

Oviedo 22 de Mayo 1874.—El vicepresidente, Efraido Castaño.—Por acuerdo de la Comision permanente. —Ignacio España.

| | | | | | |
|----------------------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
| Somiedo. | 26.614,50 | 2.681,12 | 421,25 | 29.716,87 | 4.541,12 |
| Soto del Barco. | 19.060,40 | 5.416,32 | 1.084,50 | 25.561,22 | 3.906,08 |
| Tapia. | 24.171,20 | 4.931,04 | 966,75 | 30.068,99 | 4.594,93 |
| Taramundi. | 10.136,60 | 1.973,76 | 1.290 | 13.400,36 | 2.047,74 |
| Teverga. | 17.743,60 | 6.467,84 | 1.348,75 | 25.560,19 | 3.905,92 |
| Tineo. | 134.454,40 | 6.036,48 | 6.183,50 | 146.674,38 | 22.413,75 |
| Valdés. | 104.425,60 | 8.459,52 | 10.395,50 | 123.280,62 | 18.838,88 |
| Vega de Rivadeo. | 24.268,64 | 5.384,36 | 6.952,50 | 36.605,50 | 5.593,79 |
| Villanueva de Oscos. | 4.660,60 | 271,52 | 203,58 | 5.135,70 | 784,80 |
| Villaviciosa. | 114.721,10 | 13.231,12 | 7.825 | 135.777,22 | 20.748,52 |
| Villayon. | 20.294,33 | 1.248,76 | 130 | 21.673,09 | 3.311,93 |
| | 2.546.545,28 | 453.594,29 | 305.833,25 | 3.305.972,82 | 505.197,97 |

Oviedo 22 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Ignacio España.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, concediendo la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de las cuotas ordinarias de contribuciones.

En la «Gaceta» número 143 del día 23 del actual, se halla inserta la orden cuyo contesto es el siguiente:

«Ilmo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de las contribuciones en billetes del Tesoro, ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atencion el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el mas fácil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la mayor puntualidad y exactitud dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situacion excepcional que atraviesa el país, es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y á otras imprevistas atenciones que abraman al Tesoro, y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas responderia á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las

disposiciones oportunas para que el pago se verifique solo en metálico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Mayo de 1874.—Camacho.—Señores Directores general del Tesoro y Contribuciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes; debiendo servir de gobierno á los contribuyentes, que limitado el plazo para la admision de billetes del Tesoro al 31 del actual, los que pretendan realizar sus pagos con posterioridad no les serán admisibles otra clase de valores que metálico efectivo por la totalidad de las cuotas.

Oviedo y Mayo 25 de 1874.—El Jefe de la Administracion, Juan M. Alvarez de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que recientemente y en el punto llamado Molina de Vega que atraviesa el ferrocarril de Leon á Gijón, se ha encontrado la vía interceptada con gruesas piedras, colocadas sobre los carriles, y á fin de evitar la reproduccion de atentados tan punibles como contrarios al buen nombre de todo pueblo culto, y conseguir que sobre sus autores recaiga el merecido castigo; he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de los términos jurisdiccionales atravesados por la vía férrea, recordándoles el exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y Reglamento para la ejecución de la misma de 8 de Julio de 1859 en la parte que á dichas autoridades corresponde, ya publicando edictos haciendo conocer las prescripciones de la ley que establecen las penas con que serán castigados los que voluntariamente destruyan ó descompongan la vía, pongan obstáculos en ella que impidan el libre tránsito

ó puedan producir un descarrilamiento, ya admitiendo y tramitando con la mayor energía y actividad cuantas denuncias presenten los empleados de las empresas: encareciéndoles al propio tiempo la mas esquisita vigilancia en los trayectos respectivos de la vía férrea, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1863; en la inteligencia, de que por este Gobierno se exigirá la mas estrecha responsabilidad, á los que por falta de celo eludan el cumplimiento de tan importantes deberes.

Oviedo 23 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Daniel Valdés.

COMISION PROVINCIAL

Circular.

Ha llamado la atencion de la Comision provincial el crecido número de bagages que se facilitan sin que la necesidad del servicio esté plenamente justificada y sin que en algunos casos tengan derecho á bagage las personas á quienes se presta este auxilio.

La Comision, pues, advierte á los señores Alcaldes:

1.º Que serán responsables personalmente de los que manden suministrar para individuos que no disfruten de aquel beneficio como son los comisionados conductores de quintos y los quintos mismos ó mozos absentidos á la Reserva.

2.º Que serán tambien responsables de los que manden facilitar á las fuerzas del ejército sin que á las cuentas se acompañe el pedido del jefe de la columna y la copia íntegra de su pasaporte.

Y 3.º Que lo serán igualmente de los que se den á conducidos por tránsitos de justicia sin que se acompañe certificación facultativa en que se haga constar la necesidad absoluta de los bagages para que aquellos puedan emprender ó continuar la marcha al punto de su destino.

La Comision recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes la mayor parsimonia en la espedi-

cion de bagages y que se aseguren de la exactitud del número de los servidos antes de estampar la nota de cumplido en las papeletas, exigiendo siempre para llenar este requisito la presentacion de las cabañerías y carros que aquellas expresen, á fin de evitar abusos que perjudiquen los fondos de la provincia.

Oviedo 22 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Ignacio España.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Onís.

ANUNCIO.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes en el término de quince dias, contados desde que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la secretaria del mismo.

Onís 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Ramon Martinez Llagüzo.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

El Sr. D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de primera instancia de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Madrera, natural y vecino de la parroquia de Grases, de edad veinte años, soltero, labrador, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para responder los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por lesiones á Francisco Morjon, su convecino; en la seguridad de que se le administrará justicia, si la tubiere, ó de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á su captura, caso de ser habido, remitiéndole con la debida seguridad á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en Villaviciosa á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandado de su señoría, Pedro Ramon de Perez.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Don Juan Manuel Fernandez Heras, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria, hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal por delito de atentado á la autoridad contra Tomás Garcia Luna, natural de esta villa, cuyas señas se espresan á continuacion, cuyo sujeto se halla prófugo, sin que haya podido ser habido por los dependientes de este Juzgado, y como esté decretada la prision del mismo, encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial, procedan á su captura y remision á esta capital de partido; pues en ello contribuirán al mejor servicio y administracion de justicia.

Como dato para la busca del indicado procesado tendran presente todas las autoridades, que segun noticias extrajudiciales y públicas en esta villa, debe encontrarse en la provincia de Asturias, incorporado á las partidas carlistas que por ella vagan.

Asimismo y al propio tiempo, se cita, llama y emplaza al referido Tomás Garcia Luna, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado de rejas á dentro, á fin de recibirle su indagatoria.

Dado en Sahagun á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Señas de Tomás Garcia

Edad sobre diez y nueve años: pelo negro: color moreno: estatura alta: cuerpo delgado: oficio zapatero, vestia blusa á cuadros: gorra, pantalon paño color oscuro y botas.

Juzgado de primera instancia Cervera de Riopisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera de Riopisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo con motivo de tentativa de robo y lesiones causadas á Felipe de la Iglesia su nieto Miguel Vielva de la Iglesia y su criado Bartolomé Santos Benito, vecino y domiciliado en Matavieja, la noche del primero de Abril del año ultimo, por tres hombres desconocidos que penetraron en la casa del primero, y apareciendo de dicha causa algunos indicios contra Gumersindo Alvarez Heras (a) meno, de una estatura como de cinco pies, natural de Porguera, procesado ya en esta

Juzgado por el delito de homicidio que hacen creer que pudieran haber sido uno de los que tubieron participacion en el hecho que la motiva, se le ha declarado procesado por ella en la forma y términos dispuestos por la ley y llamarle y buscarle por requisito toda vez que se ignora su paradero con el fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno se presente en este Juzgado á responder de las responsabilidades que le resultan; ruego á las autoridades y demas funcionarios de policia judicial se sirvan cooperar a la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Gumersindo Alvarez.

Dado en Cervera, nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Tadeo Guerra. = Por su mandado, Marcos Gomez.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Pedro Farias, Juez Municipal de este término, desempeñando el Juzgado de primera instancia del partido,

Por el presente cito y llamo á Rafael del Busto y su muger Maria Garcia Cuesta, vecinos que fueron de Logrezana, municipio de Carreño, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por robo en casa de don Pablo Gonzalez y Posada de dicho Logrezana.

Dado en Gijon y Mayo quince de mil ochocientos setenta y cuatro. = Pedro Farias. = Por mandado de su señoria, Francisco M. Rivas.

Juzgado de primera instancia Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elias Menendez de Villagondú, Juan Viñero, José Quirós Tene, Joaquin Alvarez de villar, Antonio Riera y su hijo, de Ricabo, el hermano de la Crista, un tal Maticon, de Cienfuegos, Eleuterio Viejo de Bermiego, un hijo de José Viescas, de Llanuces, Manuel Vazquez, de Faedo, hijo de Freal, un chico de Ricabo que llaman Sombrerillo, Ramon Alvarez de Vallin, Manuel Riera y Pedro Alvarez de Ricabo, cuyas demas

señas no constan, para que en el término de diez dias comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos estoy instruyendo sobre desorden público y excesos cometidos en el Ayuntamiento de Quirós, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena y Mayo diez y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro. = Mariano Romo y Hierro = Por mandado de su señoria, Guillermo Blanco Villegas.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido de Villaviciosa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria del Rosario Nava, vecina que fué del Puerto de Lastres, fallecida ab-intestato el dia veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el Juicio del particular, que pende por ante el Escribano autorizante á instancia de doña Lucia y doña Hipólita Torre Nava.

Dado en Villaviciosa Mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. = Primitivo Rodriguez y Gomez. = Por mandado de su señoria, Francisco del Valle.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez de este partido de Villaviciosa,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Rivero Martinez, vecino que fué de Selorio, fallecido ab-intestato el diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo he acordado en el jui-

cio del particular, que pende por ante el secretario autorizante, á instancia de doña Maria Piñera Olivar.

Dado en Villaviciosa Mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. = Primitivo Rodriguez y Gomez. = Por mandado de su señoria, Francisco del Valle.

Parte no oficial.

El dia 11 de Junio y hora de las doce de su mañana, se vende á voluntad de su dueño, una finca á labor sita en el cello de Foncalada, arrabal de esta ciudad, de 1 y 1/4 dia de bueyes de 1.ª calidad, que lleva Juan Gonzalez (a) Villortero; linda al Norte, Sur y Oeste bienes de los herederos de don Restituto Mata y Este con cerca que la divide. Esta finca tiene un riego de aguas.

La venta será en el despacho del Procurador don Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, principal, donde se hallan de manifiesto las condiciones. (5a)

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, *Lena, núm. 1.*